



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2113

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS DISTRITO DE
TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	
IMPUESTOS	746.84
Impuestos sobre el Patrimonio	500.00
Predial	500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	246.84



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Traslación de Dominio	246.84
DERECHOS	20,756.93
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,200.00
Mercados	1,200.00
Panteones	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	18,556.93
Alumbrado Público	5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,200.00
Licencias y Permisos	400.00
Licencias y Refrendos Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	400.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	500.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	500.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	500.00
Agua Potable	1,436.04
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	8,620.89
PRODUCTOS	1,387.00
Productos	1,387.00
Productos Financieros del Ramo 28	230.00
Productos Financieros del Fondo III	830.00
Productos Financieros del Ramo IV	227.00
Productos Financieros de Convenios Federales	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS	2,773.99
Aprovechamientos	2,773.99
Multas	1,773.99
Otros Aprovechamientos	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	3,999,720.91
Participaciones	1,300,467.72
Fondo General de Participaciones	905,586.11
Fondo de Fomento Municipal	324,986.00
Fondo Municipal de Compensación	12,070.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	9,326.00
Participaciones por Impuestos Especiales	11,594.41
Fondo de Fiscalización y Recaudación	32,299.85
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	2,895.35
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,710.00
Aportaciones	2,699,038.74
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,322,320.40
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	376,718.34
Convenios	214.45
Programas Federales	214.45
Total	4,025,385.67



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial.

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Mercados.

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$ 25.00	Por día
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 25.00	Por día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 25.00	Por día
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 25.00	Por día
V. Regularización de concesiones	\$ 250.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	\$ 150.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 250.00	Por evento
VIII. Asignación de cuenta por puesto	\$ 50.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación	\$ 150.00	Por evento
X. División y fusión de locales	\$ 250.00	Por evento
XI. Derecho de uso de piso para descarga	\$ 150.00	Por evento
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 250.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Panteones.

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 200.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 200.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 200.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$ 100.00

Las autorizaciones de construcción de monumentos

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 24. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 1.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 50.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$ 50.00

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos.

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 31. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	\$ 10.00
b) Reconstrucción m ²	\$ 10.00
c) Ampliación m ²	\$ 10.00
d) Demolición de inmuebles m ²	\$ 10.00
e) Construcción de albercas m ³	\$ 2,000.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$ 2,500.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$ 100.00
IV. Por renovación de licencias de construcción	\$ 150.00

Artículo 32. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$ 15.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota (en pesos)
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$ 13.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$ 10.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$ 5.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 35. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Misceláneas	\$ 200.00	\$ 100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Tiendas de ropa	\$ 200.00	\$ 100.00
c) Zapaterías	\$ 200.00	\$ 100.00
d) Pollerías	\$ 200.00	\$ 100.00
e) Panaderías	\$ 200.00	\$ 100.00
f) Papelerías	\$ 200.00	\$ 100.00
g) Aguas envasadas	\$ 200.00	\$ 100.00
h) Carnicería	\$ 200.00	\$ 100.00
i) Dulcerías	\$ 200.00	\$ 100.00
j) Ferreterías	\$ 200.00	\$ 100.00
k) Carpinterías	\$ 200.00	\$ 100.00
l) Mercerías	\$ 200.00	\$ 100.00
m) Vidriería	\$ 200.00	\$ 100.00
II. Servicios:		
a) Ciber-café	\$ 300.00	\$ 150.00
b) Plomería	\$ 300.00	\$ 150.00
c) Taller mecánico	\$ 300.00	\$ 150.00
d) Taller de bicicletas	\$ 200.00	\$ 100.00
e) Taller de pintura y hojalatería	\$ 200.00	\$ 100.00
f) Taller de reparación de radio y televisión	\$ 200.00	\$ 100.00
g) Taller eléctrico automotriz	\$ 200.00	\$ 100.00
h) Vulcanizadora	\$ 200.00	\$ 100.00
i) Refaccionarias	\$ 200.00	\$ 100.00
j) Cocinas Económicas	\$ 200.00	\$ 100.00
k) Taquerías	\$ 200.00	\$ 100.00
l) Rosticerías	\$ 200.00	\$ 100.00
m) Tortillería	\$ 200.00	\$ 100.00
n) Pizzerías	\$ 200.00	\$ 100.00
o) Farmacias	\$ 300.00	\$ 150.00
p) Cajas de Ahorro	\$ 300.00	\$ 150.00
q) Alquileres	\$ 300.00	\$ 150.00
r) Estéticas	\$ 300.00	\$ 150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

s) Lavanderías	\$ 300.00	\$ 150.00
t) Lavado de autos	\$ 200.00	\$ 100.00
u) Lavado y engrasado	\$ 200.00	\$ 100.00
v) Balconeria y Herrería	\$ 300.00	\$ 150.00
w) Funerarias	\$ 300.00	\$ 150.00
x) Taxis y mototaxis	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
y) Materiales Pétreos	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
z) Materiales o Residuos	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Revalidación Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 250.00	\$ 220.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 250.00	\$ 220.00
c) Depósito de cerveza	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota (en pesos)
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$ 500.00
b) Permisos temporales de comercialización bebidas alcohólicas en depósitos	\$ 250.00

- III. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Autorización de las modificaciones a licencias para el funcionamiento y distribución comercialización en depósitos.	\$1,000.00

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 38. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 39. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 41. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Anual Cuota en pesos
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$ 200.00	\$ 100.00
II. Máquina sencilla para más de dos jugadores	\$ 300.00	\$ 200.00
III. Máquina con simulador para un jugador	\$ 200.00	\$ 100.00
IV. Máquina con simulador para más de un jugador	\$ 300.00	\$ 200.00
V. Máquina infantil con o sin premio	\$ 200.00	\$ 100.00
VI. Mesa de futbolito	\$ 100.00	\$ 50.00
VII. Pin Ball	\$ 100.00	\$ 50.00
VIII. Mesa de Jockey	\$ 100.00	\$ 50.00
IX. Sinfonolas	\$ 300.0	\$ 200.00
X. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box	\$ 300.00	\$ 200.00
XI. Cambio de domicilio donde se encuentra instalado el negocio	\$ 400.00	\$ 300.00
XII. Ampliación de horario	\$ 300.00	\$ 250.00
XIII. Cambio de Propietario	\$ 500.00	\$ 400.00
XIV. Cambio de denominación	\$ 300.00	\$ 250.00
XV. Ampliación de Máquinas de juegos	\$ 300.00	\$ 250.00

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad.

Artículo 42. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos	
	Expedición	Refrendo
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados	\$ 100.00	\$ 50.00
b. Luminosos	\$ 100.00	\$ 50.00
c. Giratorios	\$ 100.00	\$ 50.00
d. Tipo Bandera	\$ 100.00	\$ 50.00
e. Unipolar	\$ 100.00	\$ 50.00
f. Mantas Publicitarias	\$ 100.00	\$ 60.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 150.00	\$ 80.00

Sección Octava. Agua Potable.

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 47. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	\$ 100.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Domestico	\$ 100.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 100.00	Anual
IV. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 100.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 100.00	Por evento

Sección Novena. vicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.

Artículo 48. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 52. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28.

Artículo 54. El municipio percibirá productos derivados del Ramo 28, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III.

Artículo 55. El municipio percibirá productos derivados del Ramo 33, Fondo III, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV.

Artículo 56. El municipio percibirá productos derivados del Ramo 33, Fondo IV, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales.

Artículo 57. El municipio percibirá productos derivados de Convenios Federales, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

Artículo 58. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO UNICO

Sección Única. Multas.

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	\$ 350.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 500.00
III. Grafiti	\$ 500.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$ 500.00

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 61. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 62. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 63. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 64. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 65. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 67. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Presente Ley entrara en Vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en Vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Recaudar ingresos propios al 100% como está estipulado en la ley de ingresos.	Concientizar a los habitantes del Municipio, sobre el pago de los impuestos, para poder así brindarles un mejor servicio.	Alcanzar el 100% de los ingresos.
Brindar el mejor servicio a los habitantes del Municipio	Atender todas las necesidades que se presentan durante el periodo de la administración del servicio prometido.	Cumplir al 100% las necesidades básicas de los habitantes del Municipio
Manejar el recurso federal de manera transparente	Dar a conocer lo estipulado en la ley de ingresos para poder acatarse a los pagos de los impuestos Municipales.	Rendir las cuentas al 100%

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II			
Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 1,267,814.08	\$ 1,326,132.48
A	Impuestos	714.00	746.84
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	19,844.10	20,756.93
E	Productos	1,326.00	1,387.00
F	Aprovechamientos	2,652.00	2,773.99
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	1,238,874.16	1,300,467.72
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,402.82	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	1.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 2,580,546.98	\$ 2,699,253.19
A	Aportaciones	2,580,342.96	2,699,038.74
B	Convenios	204.02	214.45
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 3,848,361.06	\$ 4,025,385.67
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III			
Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2019	2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 1,364,783.08	\$ 1,308,536.85
	A Impuestos	0.00	178.50
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	51.00
	D Derechos	8,880.53	25,429.20
	E Productos	4,621.20	2,791.92
	F Aprovechamiento	0.00	663.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	1,345,047.35	1,275,194.23
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	6,234.00	4,229.00
	J Transferencias	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 3,142,499.63	\$ 3,211,523.04
	A Aportaciones	3,077,227.43	3,211,523.04
	B Convenios	65,272.20	0.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 4,507,282.71	\$ 4,520,059.89
	Datos Informativos		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV INGRESOS				
CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				4,025,385.67
INGRESOS DE GESTIÓN				25,664.76
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	746.84
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	246.84
	Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,756.93
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	2,200.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	18,556.93
	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,387.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,387.00
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,773.99
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,773.99
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3,999,720.91
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,300,467.72
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	905,586.11



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	324,986.00
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	12,070.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	9,326.00
	Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	11,594.41
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	32,299.85
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	2,895.35
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	1,710.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,699,038.74
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,322,320.40
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	376,718.34
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	214.45
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	214.45
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
--	-------------------------------	--------------------------	---------------------	------

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	4,025,385.67	372,613.12	373,413.12	373,859.96	373,113.12	372,313.12	372,113.12	372,613.12	372,113.12	372,113.12	372,687.11	140,095.53	158,438.11
Impuestos	746.84	0.00	200.00	546.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	500.00	0.00	200.00	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	246.84	0.00	0.00	246.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	20,756.93	500.00	500.00	400.00	600.00	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,556.93
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	2,200.00	500.00	500.00	400.00	600.00	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	18,556.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,556.93
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	1,387.00	115.58	115.58	115.58	115.58	115.58	115.58	115.58	115.58	115.58	115.58	115.58	115.62
Productos	1,387.00	115.58	115.58	115.58	115.58	115.58	115.58	115.58	115.58	115.58	115.58	115.58	115.62
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	2,773.99	0.00	600.00	800.00	400.00	0.00	0.00	400.00	0.00	0.00	573.99	0.00	0.00
Aprovechamientos	2,773.99	0.00	600.00	800.00	400.00	0.00	0.00	400.00	0.00	0.00	573.99	0.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en Ejercicios Fiscales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

anteriores pendientes de liquidación o pago														
Participaciones, Aportaciones y, Convenios	3,999,720.91	371,997.54	371,997.54	371,997.54	371,997.54	371,997.54	371,997.54	371,997.54	371,997.54	371,997.54	371,997.54	139,979.95	139,765.56	
Participaciones	1,300,467.72	108,372.31	108,372.31	108,372.31	108,372.31	108,372.31	108,372.31	108,372.31	108,372.31	108,372.31	108,372.31	108,372.31	108,372.31	
Aportaciones	2,699,038.74	263,625.23	263,625.23	263,625.23	263,625.23	263,625.23	263,625.23	263,625.23	263,625.23	263,625.23	263,625.23	31,393.19	31,393.25	
Convenios	214.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	214.45	0.00	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2113

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.